



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3630-SPA-2225

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2788 -2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3630-SPA-2225** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato de que son objeto cuatro ejemplares caninos, dos atigrados, uno café oscuro y otro café claro, los cuales se encuentran afuera de un inmueble, sin contar con alojamiento adecuado, aunado a que no se les proporciona alimento y todos ellos presentan laceraciones en la piel, los de color café tienen lesiones en las patas provocadas por un accidente en el que los atropellaron, mismos que no han recibido atención médica veterinaria (...) [hechos ubicados en calle Plutarco Elías Calles, manzana 2, lote 3, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el domicilio localizado en calle Plutarco Elías Calles, manzana 2, lote 3, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentran a la intemperie, sin agua ni alimento, aunado a que cuentan con lesiones e infecciones en la piel.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte

Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PAOT
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3630-SPA-2225

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2788 -2020

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las que no se constaron los hechos referidos en el escrito de denuncia, toda vez que en la vía pública frente al inmueble en comento, no se observaron ejemplares caninos y tampoco la existencia de una casa de madera con lona en la banqueta del lugar.



Fotografía 1. Vista del sitio en el cual presuntamente se encontraban los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/200-9686-2019, se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera constatar los hechos motivo de denuncia, otorgándole un término de cinco días hábiles; al respecto, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la persona denunciante proporcionó imágenes fotográficas del sitio en el cual se localizaban los ejemplares caninos.

Por lo antes referido, se realizó un tercer reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, durante el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos machos criollos, que responden a los nombres de "Canelo" y "Dino", cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales se encontraban deambulando libremente en la vía pública, espacio en el cual contaban con un sitio de alojamiento construido con una estructura metálica cubierta con lonas de plástico, el cual les permite protegerse de las inclemencias del tiempo; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- A decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los animales se basa en el suministro de comida casera proporcionada una vez al día, aunado a lo anterior, informó que durante las noches los caninos permanecen al interior de la vivienda en su lugar de preferencia.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3630-SPA-2225

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2788 -2020

- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- Los caninos "Dino" y "Canelo" presentan claudicación en la extremidad trasera derecha e izquierda, respectivamente, las cuales no son recientes; no obstante, se le exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

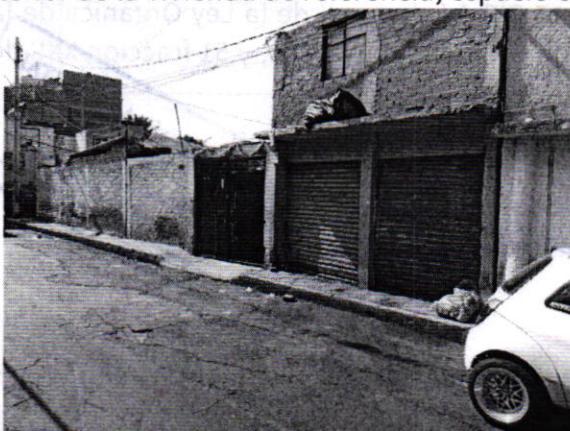


Fotografía 2. Ejemplar canino que responde al nombre de "Canelo"



Fotografía 3. Ejemplar canino que responde al nombre de "Canelo"

Por lo antes referido y toda vez que los ejemplares caninos se encontraban en la vía pública, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los animales de compañía, fueron retirados de la vía pública y reubicados al interior de la vivienda de referencia, espacio en el cual deambulan libremente.



Fotografías 4y 5. Vista del sitio referido en el escrito de denuncia.



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3630-SPA-2225

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2788 -2020

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos machos criollos, que responden a los nombres de "Canelo" y "Dino", localizados en el domicilio ubicado en calle Plutarco Elías Calles, manzana 2, lote 3, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, los cuales deambulaban libremente en la vía pública.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los ejemplares caninos, fueron reubicados al interior del domicilio antes referido, espacio en el cual permanecen en su lugar de preferencia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

EGGH/SAS/LB

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS